

Ref.: EJECUTIVO RAD.: N° 2018-00010-00

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Cesionario parcial)
EJECUTADO: D.A. EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, se reporta la cesión de los derechos de crédito correspondientes a la obligación involucrada dentro del presente proceso, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e inclusive cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal, por parte del ejecutante parcial **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su Representante Legal Judicial, VIVIANA POSADA VERGARA, quien es el Cedente, en favor de **REINTEGRA S.A.S.**, cuyo Representante Legal para Asuntos Judiciales es CESAR AUGUSTO APONTE como cesionaria.

De otro lado, se recibió la Cesión de Crédito que hace el cesionario parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a través de su Representante legal para asuntos Judiciales JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ a favor de **CISA** por medio de su Apoderada General Dra. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO.

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Vemos pues, que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil y habida cuenta que las cesiones allegadas a este despacho y proceso lo fueron por escrito con Reconocimiento de las intervinientes en ellas ante Notario, se accederá a ello.

De igual manera, se reconocerá al Abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE como apoderado de la cesionaria parcial **CISA**.

Como quiera que el nuevo apoderado de la cesionaria parcial **CISA** solicita medida cautelar de embargo de bien sujeto a registro como lo es el establecimiento de comercio VISIONAR EVENTOS con MATRICULA MERCANTIL 57769 de propiedad de la ejecutada D.A. EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S. identificada con N.I.T. 900238605-3 y Matricula Mercantil 57765 que acredita con el certificado de la Cámara de Comercio de Sincelejo, se accederá a ello en atención a lo establecido en el artículo 599 Y 593 numeral 1 del C.G.P. en armonía con los artículos 26, 28 numerales 6 y 8 y 515 a 517 del Código de Comercio.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1° Aceptase la cesión de DERECHO DE CREDITO parcial que se ejecuta en este proceso, otorgada por **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8, a favor del **REINTEGRA S.A.S.** NIT.900355863-8, última está a la que se tiene como actual cesionaria en el porcentaje de lo que correspondía al BANCOLOMBIA S.A.

2° Aceptase la cesión de DERECHO DE CREDITO parcial que se ejecuta en este proceso, otorgada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**, última está a la que se tiene como actual cesionaria en el porcentaje de lo que correspondía a la Subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG).

3° Comuníquese por parte de los cedentes reconocidos al ejecutado, sobre las cesiones del crédito aquí cobrado ejecutivamente, al correo electrónico produccionvisionareventos@gmail.com que figura en la Cámara de Comercio o a la dirección física Carrera 10 A # 31 – 10 Barrio El Caribe, de esta ciudad, remitiéndole copia de esta providencia, de lo cual se reportará por las cesionarias a esta ejecución su realización, para efectos del eventual retracto litigioso a que pudiere haber lugar cuyo término empezará a correr en ese momento.

4° DECRETESE la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio **VISIONAR EVENTOS** con MATRICULA MERCANTIL 57769 de propiedad de la ejecutada **D.A. EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S.** identificada con N.I.T. 900238605-3 y Matricula Mercantil 57765, cuya existencia se acredita con el

certificado de la Cámara de Comercio de Sincelejo. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Sincelejo para que inscriba la media y remita a este despacho el certificado correspondiente.

Se advierte que el establecimiento de comercio es una unidad de explotación económica que comprende de conformidad con el artículo 516 del Código de Comercio entre otras cosas, la enseña o nombre comercial, las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares, el mobiliario, las instalaciones, los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento, así como también los beneficios del ejercicio de la actividad.

5° Reconocer personería judicial al Abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056, como apoderado del Cesionario parcial **CISA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CCM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3694487266e805d328f4100634ebc4ce6ab893d9c2f3dfd1ade6b1e15d30b47**

Documento generado en 02/09/2022 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>